

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Cali, 12 de mayo de 2023, a despacho del señor Juez, informado que, dentro del proceso, se allega escrito virtual el día 10 de mayo de 2023, donde la estudiante de derecho Nikole Figueroa Dávalos, aporta la certificación del director del Consultorio Jurídico de la Universidad ICESI, conforme fue requerida en auto que antecede (fl 158 al 166).

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cra. 10 N° 12-15 piso 7º Palacio Nacional de Justicia
“Pedro Elías Serrano Abadía”

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2021-00554-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 795

Santiago de Cali, 15 de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: KAROLINE MARCELA LESMES PEDRAZA.

Demandado: MICHAEL ANDRES LESMES RODRIGUEZ.

La alimentaria KAROLINE MARCELA LESMES PEDRAZA, mediante escrito, manifiesta que otorga poder a la estudiante de derecho Nikole Figueroa Dávalos, para que la represente en el presente asunto, en consecuencia, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., que establece: “*El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe nuevo apoderado,*”. Se tendrá por revocado el poder otorgado a la también estudiante de derecho Karol Viviana Cala Bastidas, y se reconocerá personería a Nikole Figueroa Dávalos, identificada con C.C 1.006.108.140, de conformidad con la norma en cita.

DISPONE:

PRIMERO: Incorporar el escrito y anexos presentados por la apoderada de la demandante, para que obren y consten.

SEGUNDO: Tener por revocado el poder que se había conferido a la estudiante de derecho Karol Viviana Cala Bastidas.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la estudiante de derecho Nikole Figueroa Dávalos, identificada con C.C 1.006.108.140., conforme al memorial de poder que antecede.

NOTIFÍQUESE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ

g.g

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b992312d896de3de5bcffe85397bbbd1ac1487668a24453feb08a0df4164efb
Documento generado en 15/05/2023 02:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>